



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	<b>Johana Flórez Restrepo</b>
Demandado	<b>Bancolombia S.A., Banco BBVA S.A. y otros</b>
Radicado	<b>05001 40 03 013 2018 00618 00</b>
Auto	Sustanciación 3122
Asunto	Incorpora, requiere previo aceptar cesión, requiere liquidador, acepta renuncia poder

Se incorpora al expediente memorial de cesión de crédito entre Banco BBVA S.A. y Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, sin embargo, previo a aceptar la cesión del crédito se requiere a la entidad bancaria para que certifique que la obligación cedida es una obligación que hace parte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y no una obligación posterior a iniciada la negociación de deudas.

De otro lado, teniendo en cuenta que el liquidador Juan Carlos Aristizábal Zuluaga fue nombrado por auto del 24 de febrero de 2020 y que mediante auto del 15 de julio de 2022 se ordenó notificar por secretaría al liquidador, notificación que se realizó de acuerdo con la constancia obrante dentro del expediente el 18 de julio de 2022, sin que a la fecha de la presente providencia el liquidador se hubiera acercado a posesionarse, por lo que se requiere al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se poseione como liquidador o presente las excusas que le impidan prestar el servicio, so pena de iniciar el incidente de sanción correspondiente en su contra.

Igualmente, se incorpora memorial de AECSA como cesionario Banco BBVA S.A. y de Diana Patricia Otalvaro Loaiza dando un sentido de voto de una propuesta de pago realizada por la señora Johana Flórez Restrepo, sin embargo, dicha propuesta no ha sido allegada por la señora Flórez Restrepo, por tanto, no hay certeza que esta haya sido emitida por la demandante, por lo que se requiere a la demandante para que informe sobre la propuesta de pago y la aporte al juzgado en los términos del artículo 569 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención al memorial allegado, se acepta la renuncia al poder otorgado por Banco BBVA S.A. a la abogada Astrid Elena Pérez Gómez, toda vez que cumplió con los presupuestos normativos del artículo 76 del C.G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>148</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</b> SECRETARIA</p>
--

**JARC**

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6642c579e7647b6d1cf2822f559d9cea2830f0fcb83adb50749c651d805f1c**

Documento generado en 11/09/2023 11:20:22 AM

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>